



INSTRUCCIÓN DE SERVICIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, SOBRE LA ESPECIFICACIÓN DE ALGUNOS SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA INADMISIÓN DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO POR CARECER EL MISMO MANIFIESTAMENTE DE FUNDAMENTO.

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes, mediante instrucciones y ordenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos.

A su vez el artículo 12 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha, dispone que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicará las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o informes y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula expresamente, las causas de inadmisión de los recursos administrativos, incorporando como novedad, en su apartado e), la de carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Con la finalidad de ponderar en el Servicio de Recursos y Reclamaciones Administrativas, dependiente de esta Secretaría General, el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas, entre la que se encuentra la resolución de los asuntos de su competencia, a través de los principios de eficacia, economía y eficiencia en la consecución de sus objetivos, y el legítimo derecho que asiste a todos los interesados a obtener una adecuada resolución motivada de los recursos administrativos que se interpongan ante esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural,



Castilla-La Mancha

Secretaría General

Consejería de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 Toledo

resulta procedente determinar y dar publicidad, a través del portal de Transparencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aquellos supuestos, que sin constituir “*numerus clausus*”, pueden determinar la inadmisión “*a limine*” de los recursos administrativos, interpuestos contra resoluciones dictadas con posterioridad al 1 de octubre de 2016, por considerarse que carecen manifiestamente de fundamento, una vez verificada la corrección formal y de fondo de la resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 119.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre:

1.- Recursos que no expresen ninguna motivación o fundamentación, o soliciten genéricamente una revisión o reconsideración de la resolución recurrida.

2- Recursos que expresen exclusivamente una motivación extra legal, argumentando motivos personales, económicos, sociales, etc, que no encuentren justificación alguna en la respectiva normativa vigente de aplicación.

En Toledo a 15 de febrero de 2017

LA SECRETARIA GENERAL



Juana Velasco Mateos Aparicio